

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: "PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ SALAZ IRMA LEONOR Y/O QUIENES RESULTEN OCUPANTES S/ DESALOJO (CA) VI-31848-C-0000; y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 13/02/2026 el oficial notificador informa que el domicilio a desalojar se encuentra consignado en forma errónea, dado que a la altura 106 de la calle 16 del Balneario El Cóndor, existe otro inmueble.

2.- Asimismo, se informa que la Sra. Irma Leonor Salaz se domicilia en la misma calle 16 del Balneario El Cóndor, pero entre las viviendas identificadas con el número 350 y otra sin número, residencia de la familia Monsalve.

3.- En consecuencia, a los fines de evitar un dispendio procesal, corresponde sin más rectificar la sentencia de fecha 31/05/2023 (mov. I0024), en la Parte Resolutiva, punto I, en la forma que a continuación se detalla;

Por lo expuesto;

RESUELVO:

1.- Disponer en la parte de la parte Resolutiva, punto I, de la sentencia definitiva de fecha 31/05/2023 (mov. I0024), la rectificación de la dirección del inmueble objeto de autos, consignándose: "I.- Hacer lugar a la acción de desalojo intentada por la Provincia de Río Negro en fecha 11/03/2022 y ordenar a los Sres. Irma Leonor Salaz y Alejandro Mario Sosa, y/o cualquier otro ocupante, que en el plazo de diez (10) días desocupe el inmueble sito en **calle 16, entre las viviendas identificadas con el número 350 y otra sin número, residencia de la familia Monsalve, del Balneario El Cóndor**, bajo apercibimiento de desobediencia judicial y de ordenar su desahucio por intermedio de la fuerza pública (art. 686 del C.Pr.). A cuyo fin líbrese el correspondiente

mandamiento de desahucio."; manteniéndose todo lo demás allí dispuesto.

2.- Líbrese nuevo mandamiento con rectificación del domicilio.

3.- Notifíquese por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 CPCC.

Julián H. Fernández Eguía

Juez